

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las nueve horas con veinticinco minutos del veinticuatro de junio del año dos mil veinte.

I. En fecha 5/03/2020, la ciudadana xxxxxxxxxxxxxxxxxxx presentó por medio del Portal de Transparencia del Órgano Judicial solicitud de información número 346-2020, en la cual requirió:

- “1- Información sobre los aumentos que se han dado en el año 2019, y 2020, a jueces magistrados, y jefaturas, tanto del área Jurisdiccional como en la administrativa.
- 2- Las nuevas contrataciones que se han dado en el año dos mil veinte, mencionando las áreas donde eran necesarias.
- 3- Cuanto será la erogación que efectuara la Corte Suprema de Justicia, para el pago de aumentos de jueces, magistrados y jefaturas, para el año dos mil veinte.
- 4- Cuanto será la erogación que efectuara la Corte Suprema de Justicia, para el pago de las nuevas contrataciones del año dos mil veinte” (sic).

II. Por medio de la resolución con referencia UAIP/346/RPrev/651/2020(3) de fecha 6/03/2020, se previno a la usuaria para que, dentro del plazo de diez días hábiles contados desde la notificación respectiva, especificara: “1) Respecto a los requerimientos identificados con los números uno y tres, cuando menciona ‘nuevas contrataciones’, deberá ser específica en señalar a qué tipo de contratación se refiere. 2) Sobre los requerimientos identificados con los números dos y cuatro de su petición, cuando expresa ‘nuevas contrataciones’, deberá ser específica en señalar a qué tipo de contratación se refiere” (sic).

III. El 6/03/2020, a las diez horas con veinticinco minutos, esta Unidad notificó la resolución de prevención a la peticionaria por medio del foro de seguimiento de expedientes de esta Unidad, remitiéndole una copia de la resolución antes relacionada, quien a la fecha no ha subsanado la misma, tal como consta en el acta que antecede a esta resolución.

Así, el art. 66 inc. 5° de la Ley de Acceso a la información Pública establece que: “Si los detalles proporcionados por el solicitante no bastasen para localizar la información pública o son erróneos, el Oficial de Información podrá requerir, por una vez y dentro de los tres días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, que indique otros elementos o corrija datos. Este requerimiento interrumpirá el plazo de entrega de la información. Si el interesado no subsana las observaciones en un plazo de cinco días desde su notificación deberá presentar nueva solicitud para reiniciar el trámite”.

En ese sentido, siendo que la ciudadana no subsanó la prevención realizada por esta

Unidad, pese a haber transcurrido el plazo de diez días hábiles desde su notificación que se le otorgaron para tal efecto de conformidad al art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos, por tanto, de conformidad con el art. 11 del Lineamiento para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitudes de Acceso a la Información, se debe declarar inadmisibles dichas solicitudes, dejando expedito el derecho del peticionario de hacer un nuevo requerimiento de información si así lo decide, tomando en consideración los parámetros que se le han propuesto en la prevención y los requisitos del art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

En virtud de lo antes expuesto y con base en los arts. 66 inciso 5°, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública y 72 de la Ley de procedimientos Administrativos y art. 11 del Lineamiento para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitudes de Acceso a la Información se resuelve:

1. *Declárase inadmisibles* la solicitud número 346-2020 presentada por la ciudadana XXXXXXXXXXXXXXXX el día 5/03/2020, por no haber contestado dentro del plazo legal correspondiente la prevención emitida por resolución UAIP/346/RPrev/651/2020(3), de fecha 6/03/2020.

2. Infórmese a la solicitante que puede plantear una nueva solicitud respecto de este mismo tema, si así lo estima conveniente, debiéndose sujetar a los requisitos dispuestos en la citada ley y en las observaciones realizadas en la aludida prevención.

3. Notifíquese.


Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosales
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial



NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.